



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ**  
**DESPACHO No. 6**  
**MAGISTRADO PONENTE OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO.**

Tunja, **05 FEB 2016**

<b>Demandante</b>	Rosalba Albarracín Castro y otros
<b>Demandado</b>	Ministerio de Minas y energía y otros.
<b>Expediente</b>	150012331-004-2012-00137-01
<b>Medio de control</b>	Reparación directa.

Conforme a las diligencias, especialmente en lo que tiene que ver con el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda y del auto que dispuso la vinculación de los Litis consortes necesarios, el despacho advierte y dispone lo siguiente:

1. En relación a la notificación de la señora **Dora Isabel Estepa Agudelo** y como quiera que la citación para notificación personal, de que trata el artículo 291 del CGP, fue devuelta por parte de la empresa de mensajería<sup>1</sup> con la anotación de desconocido, **se requiere a la parte demandada**, para que informe otra dirección de notificación personal o en su defecto, para que proceda en la forma indicada en el numeral 4º del artículo 291 del CGP.
2. Muestran las diligencias que el citatorio para notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP y dirigido al señor **Jaime Alberto Corredor Rincón**, fue debidamente entregado<sup>2</sup>, razón por la cual se procedió a notificarlo por aviso, como lo indica el art. 292 ibídem, no obstante el mismo fue devuelto por la empresa de mensajería<sup>3</sup>. En tal razón, y a efectos de que se surta en debida forma la notificación del Litis consorte, **se dispone requerir a la parte demandada**, para que informe una nueva dirección de notificación a efectos de surtir la actuación de manera efectiva o de trámite a lo dispuesto en el numeral 4º del 291.
3. Finalmente y en relación a la notificación de los Litis consortes necesarios Arturo Torres<sup>4</sup>, Julio Cesar Ardila Caro<sup>5</sup> y Jesús López Barrera<sup>6</sup>, de acuerdo a las diligencias, se tiene que la notificación de las actuaciones procesales que

<sup>1</sup> Folio 810

<sup>2</sup> Folio 806

<sup>3</sup> Folio 811-812 y 814-815

<sup>4</sup> Folio 637

<sup>5</sup> Folio 732

<sup>6</sup> Folio 805 y 816-817

admitieron la demanda y de la que dispuso su vinculación a las diligencias ya se surtió en debida forma.

4. Ahora bien, se advierte conforme al auto de 27 de agosto de 2014, que se dispuso la vinculación de los Litis consortes necesarios, entre otros, la del señor Rubén Deaquiz Rojas. No obstante y sin lograrse su vinculación a las diligencias, la Agencia Nacional de Minería indicó<sup>7</sup> que el mismo había fallecido el 02 de julio de 2015. En tal razón, la referida entidad allegó copia del registro de defunción del señor Rubén Deaquiz Rojas<sup>8</sup> así como del certificado de matrimonio con la señora Fany Estela Cusba<sup>9</sup>.

De acuerdo al plenario se encuentra que tanto la Agencia Nacional de Minería como el Ministerio de minas y energía, solicitaron la vinculación de los titulares del contrato de concesión No 14186 al momento de los hechos objeto de la demanda. Es así que se aceptó la integración del Litis consorte necesario, por pasiva, con los beneficiarios del título minero en mención. En tan razón y, al haberse integrado las diligencias con el litis consorcio necesario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, el cual prevé que de oficio el juez podrá disponer la vinculación de las referidas partes, el despacho dispondrá **vincular a las presentes actuaciones a la cónyuge supérstite del señor Rubén Deaquiz Rojas en calidad de Litis consorte necesario**, señora Fany Estela Cusba. A quien se deberá notificar la demanda en debida forma a efectos que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Por lo expuesto el despacho dispone:

**PRIMERO:** Requerir a las entidades demandadas, para que procedan en la forma indicada, a efectos de surtir la notificación de la demanda a los Litis consortes necesarios.

**SEGUNDO:** Vincular a las presentes actuaciones a la cónyuge supérstite del señor Rubén Deaquiz Rojas, señora Fany Estela Cusba **en calidad de Litis consorte necesario**.

---

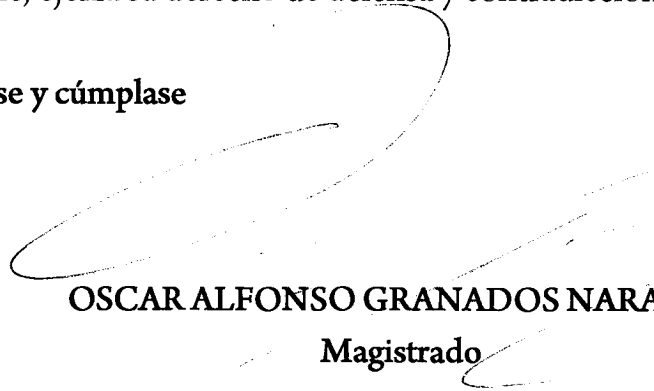
<sup>7</sup> Folio 710 y ss

<sup>8</sup> Folio 735

<sup>9</sup> Folio 800

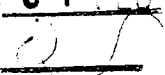
**TERCERO:** Notifíquese a la cónyuge sobreviviente el auto admisorio de la demanda, la providencia de 27 de agosto de 2014 y el presente proveído, en la forma indicada en los artículos 291 y del CGP, y en las direcciones que registran en el expediente. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa y contradicción.

**Notifíquese y cúmplase**



**OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO.**

**Magistrado**

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GUAYACÁN POR ESTADO  
El auto anterior se notifica por estado  
a AA de hoy 07 FEB 2019  
  
EL SECRETARIO